

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo  
No. 110014003053202301312 00

Verificado el cumplimiento de los requisitos formales se verifica que con la solicitud y los anexos se acredita:

1. Constitución de prenda y garantía mobiliaria por Cristian Manuel Gomez Garo mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1030635672 sobre el vehículo de Placas HDP 681 en favor de FINANZAUTO S.A BIC el día 24 de noviembre de 2022.

2. FINANZAUTO S.A. BIC, sociedad comercial con domicilio en Bogota con NIT. 860.028.601-9 representada legalmente por LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.900.394, Registro del Formulario de Ejecución de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 30 de septiembre de 2023 respecto del vehículo de Placas HDP 681.

3. Comunicación enviada al correo electrónico yuli972008@hotmail.com el 2 de octubre de 2023 con certificación de acuse de recibo y apertura de @Certimail al deudor garante y propietario del vehículo de Placas HDP 681 del inicio de la ejecución por pago directo.

Conforme a lo expuesto, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del vehículo HDP 681, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

**2. Una vez puesto a disposición el vehículo por la autoridad competente, en que esté debidamente identificada la persona que materializo la inmovilización mediante correo recibido de correo institucional se ordenará la entrega al acreedor.**

Lo anterior en razón a que cualquier otra inmovilización que no cumpla con estas exigencias, se considera que no fue realizada por la autoridad competente y en consecuencia no resulta procedente orden de entrega por el juzgado.

3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado al Abogado Alejandro Castañeda Salamanca , en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,



**Naricy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 203 fijado en el Portal  
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 6 – diciembre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria